

BANCO SANTANDER, S.A.

**PRIMER SUPLEMENTO AL
DOCUMENTO DE REGISTRO UNIVERSAL**

1.- INTRODUCCIÓN

El presente Primer Suplemento (el “Suplemento”) al Documento de Registro Universal de Banco Santander, S.A. (en adelante el “Banco”, “Banco Santander” o el “Emisor”), elaborado de conformidad con lo requerido por el Anexo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019 e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 30 de marzo de 2021 y número de registro oficial 11155 (el “Documento de Registro Universal”), constituye un suplemento a los efectos del artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “Reglamento (UE) 2017/1129”).

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 del Reglamento (UE) 2017/1129, mediante el presente Suplemento al Documento de Registro Universal, queda igualmente suplementado el folleto de base de cédulas de internacionalización 2021 de Banco Santander, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 18 de mayo de 2021 y número de registro oficial 11166 y el folleto de base de cédulas hipotecarias y territoriales 2021 de Banco Santander, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 23 de septiembre de 2021 y número de registro oficial 11200 (los “Folleto de Base de Valores No Participativos”).

El presente Suplemento ha sido aprobado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV y debe leerse conjuntamente con el Documento de Registro Universal, con los Folletos de Base de Valores No Participativos y, en su caso, (i) con cualquier otro suplemento al Documento de Registro Universal y/o a los Folletos de Base de Valores No Participativos que Banco Santander hubiese publicado o publique en el futuro; y (ii) con cualquier otro folleto de base que Banco Santander publique en el futuro y del que el Documento de Registro Universal pueda ser parte.

2.- PERSONAS RESPONSABLES

D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo, como apoderado, en virtud de los poderes otorgados y en nombre y representación de Banco Santander, S.A., asume la responsabilidad de la información contenida en este Suplemento. D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo asegura que la información contenida en este Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

3.- INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL PRIMER SEMESTRE DE 2021 AL DOCUMENTO DE REGISTRO UNIVERSAL

Se incorporan por referencia al Documento de Registro Universal los Estados Financieros Intermedios Resumidos Consolidados e Informe de Gestión Intermedio Consolidado correspondientes al primer semestre del ejercicio 2021, junto con el Informe de Auditoría emitido por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. Dichos estos financieros intermedios han sido auditados y enviados por el Emisor a la CNMV y se encuentran disponibles para su consulta en su página web (<https://www.santander.com/content/dam/santander-com/es/documentos/informacion-publica-periodica-cn-m-v-/2021/cnmv-2021-estados-financieros-intermedios-resumidos-consolidados-e-informe-de-gestion-intermedio-1s21-es.pdf>).

La información contenida en la citada página web no forma parte del presente Suplemento ni ha sido revisada o aprobada por la CNMV, salvo aquella información que haya quedado incorporada por referencia al Documento de Registro Universal y a los Folletos de Base de Valores No Participativos.

4.- ACTUALIZACIONES A LA SECCIÓN I. (Factores de Riesgo) DEL DOCUMENTO DE REGISTRO UNIVERSAL

4.1 Actualización del factor de riesgo 2.4.2 de la Sección I. (Factores de Riesgo) del Documento de Registro Universal

Mediante el presente Suplemento se actualiza dentro de la categoría “2.4 Riesgos de liquidez y financiación” el factor de riesgo “*Una bajada en el rating del Grupo podría aumentar su coste de financiación u obligarle a aportar garantías adicionales en relación con algunos de sus contratos de derivados y otros contratos suscritos, lo que podría tener un efecto adverso material*”, que queda redactado como sigue:

2.4.2 Una bajada en el rating del Grupo podría aumentar su coste de financiación u obligarle a aportar garantías adicionales en relación con algunos de sus contratos de derivados y otros contratos suscritos, lo que podría tener un efecto adverso material.

Las calificaciones crediticias afectan al coste y a otras condiciones para obtener financiación. Las agencias

de calificación revisan periódicamente los ratings de deuda a largo plazo del Grupo sobre la base de un conjunto de factores entre los que están la solvencia financiera y otras circunstancias que afectan al sector financiero en general. Asimismo, como consecuencia de la metodología de las principales agencias de calificación, el rating del Grupo se ve afectado por la calificación de la deuda soberana española. En caso de que baje la calificación de la deuda española, el rating del Grupo podría bajar también de forma análoga.

No hay certeza de que las agencias de calificación crediticia mantengan sus actuales ratings o las perspectivas de los mismos.

Cualquier rebaja de la calificación crediticia de la deuda del Grupo podría aumentar los diferenciales de crédito y con ellos los costes de financiación del Grupo y exigir la aportación de garantías adicionales o la adopción de medidas en relación con algunos de sus contratos de derivados y otros contratos suscritos por el Grupo, lo que podría limitar su acceso a los mercados de capitales y afectar negativamente al negocio comercial.

Por ejemplo, una bajada del rating podría tener un efecto adverso en la capacidad del Grupo para vender o comercializar algunos de sus productos, para participar en operaciones con derivados o a largo plazo, y para retener a los clientes e inversores, especialmente a los que necesitan un rating mínimo para invertir. Del mismo modo, los términos de algunos contratos de derivados u otros compromisos financieros pueden exigir al Grupo tener un rating mínimo o, en caso de no cumplirlo, cancelar dichos contratos o aportar garantías adicionales. Cualquiera de los resultados anteriores, podría a su vez reducir la liquidez del Grupo y afectar negativamente a sus resultados de explotación y condición financiera.

El Grupo Santander tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por las agencias que se indican seguidamente:

Banco Santander

Agencia de calificación	Largo	Corto	Fecha	
			último	Perspectiva
Fitch Ratings ⁽¹⁾	A-	F2	Jun 2021	Estable
Moody's ⁽²⁾	A2	P-1	Jul 2021	Estable
Standard & Poor's ⁽³⁾	A	A-1	Jul 2021	Estable
DBRS ⁽⁴⁾	A (Alto)	R-1 (Medio)	Oct 2020	Estable

Santander UK, plc

Agencia de calificación	Largo	Corto	Fecha último informe	
			informe	Perspectiva
Fitch Ratings ⁽¹⁾	A+	F1	Sep 2020	Estable
Moody's ⁽²⁾	A1	P-1	Oct 2020	Estable
Standard & Poor's ⁽³⁾	A	A-1	Jun 2020	Estable

Banco Santander (Brasil)

Agencia de calificación	Largo	Corto	Fecha	
			último informe	Perspectiva
Moody's ⁽²⁾	Ba1	-	Dic 2020	Estable
Standard & Poor's ⁽³⁾	BB-	B	Ago 2020	Estable

1. Fitch Ratings España, S.A.U. (Fitch Ratings).

2. Moody's Investor Service España, S.A. (Moody's).

3. S&P Global Ratings Europe Limited (Standard & Poor's).

4. DBRS Ratings Limited (DBRS).

Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) No. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

El Grupo lleva a cabo su actividad en materia de derivados principalmente a través de Banco Santander, S.A. y Santander UK. El Grupo estima que si a 31 de diciembre de 2020 todas las agencias de calificación hubiesen rebajado en 1 nivel la calificación de la deuda senior a largo plazo de Banco Santander, S.A., tendría que haber aportado garantías adicionales por valor de 85 millones de euros de acuerdo con los contratos de derivados y otros contratos financieros que tiene suscritos. Un hipotético descenso de dos niveles hubiera supuesto un desembolso adicional de 258 millones de euros en garantías adicionales. El Grupo estima que si a 31 de diciembre de 2020 todas las agencias de calificación hubiesen rebajado la calificación de la deuda a largo plazo de Santander UK en 1 nivel y ello hubiese desencadenado un descenso en su calificación crediticia a corto plazo, Santander UK tendría que haber aportado efectivo y garantías adicionales por valor de 1.500 millones de libras esterlinas de acuerdo con las condiciones de los contratos de derivados y otros contratos de financiación garantizada firmados. Un hipotético descenso de dos niveles hubiera supuesto un desembolso adicional de 1.900 millones de libras esterlinas en efectivo y en garantías adicionales.

A pesar de que ciertos impactos potenciales de estas rebajas son contractuales y cuantificables, las consecuencias en conjunto de las rebajas en la calificación crediticia son inciertas, ya que dependen de numerosas estimaciones y factores interrelacionados que son dinámicos y complejos. Entre ellos, las condiciones del mercado en el momento de la rebaja, el efecto que podría tener en la entidad la rebaja del rating crediticio de la deuda a largo sobre el rating de su deuda a corto y los posibles comportamientos de los clientes, inversores y contrapartidas. Las garantías adicionales que deben aportarse pueden variar respecto de la estimación, dependiendo de factores como la agencia que realiza la rebaja del rating crediticio del Grupo, las acciones que la dirección pueda llevar a cabo para reducir las aportaciones adicionales y el posible impacto en la liquidez de la disminución en financiación no garantizada (por ejemplo de los fondos del mercado monetario) o en la capacidad para controlarla. Aunque las tensiones en la financiación garantizada y no garantizada están reflejadas en los stress-test del Grupo y una parte de sus activos totales líquidos hace frente a esos riesgos, sigue existiendo la posibilidad de que una rebaja de la calificación crediticia tenga un efecto material adverso sobre Banco Santander, S.A., o sus filiales.

Asimismo, si se le exigiese al Grupo que cancele sus contratos de derivados con algunas de sus contrapartidas y no fuese capaz de reemplazarlos, podría aumentar su riesgo de mercado y tener un impacto adverso en sus resultados.

No se puede garantizar que las agencias de calificación mantengan los ratings o perspectivas actuales. En general, la evolución futura de los ratings de Santander está ligada, en gran medida, al entorno macroeconómico y al impacto de la pandemia de covid-19 (incluyendo, por ejemplo, nuevas olas, nuevos confinamientos, etc.) en la calidad de sus activos, su rentabilidad y su capital. Si el Grupo no logra mantener ratings y perspectivas favorables, podría aumentar su coste de financiación lo que podría afectar negativamente sus márgenes de interés y su rentabilidad.

4.2 Actualización del factor de riesgo 2.6.3 de la Sección I. (Factores de Riesgo) del Documento de Registro Universal

Mediante el presente Suplemento se actualiza dentro de la categoría “2.6 Otros riesgos de negocio” el factor de riesgo “El Grupo depende, en parte, de dividendos y otros fondos de sus filiales”, que queda redactado como sigue:

2.6.3 El Grupo depende, en parte, de dividendos y otros fondos de sus filiales.

Algunas de las operaciones del Grupo se realizan a través de sus filiales de servicios financieros. Como consecuencia de ello, la capacidad del Grupo para pagar dividendos, si decide hacerlo, depende en parte de la capacidad de las filiales para generar beneficios y pagar dividendos. El pago de dividendos, distribuciones y anticipos por parte de las filiales del Grupo depende de la generación de beneficios y de consideraciones estratégicas; asimismo, está o puede estar limitado por restricciones contractuales, regulatorias y legales. Por ejemplo, la repatriación de dividendos de la filial en Argentina del Grupo ha sido objeto de ciertas restricciones. El derecho del Grupo a recibir como accionista cualquier activo de una filial, en caso de liquidación o reorganización, está subordinado a los derechos de otros acreedores del Grupo,

como son los empleados o proveedores. El Grupo también tiene que cumplir con requerimientos de capital cuyo incumplimiento podría resultar en restricciones o prohibiciones para el pago de dividendos u otros pagos por las filiales al Grupo. En este sentido el Banco Central Europeo emitió el 27 de marzo de 2020 una nota de prensa recomendando a los bancos que no paguen dividendos ni realicen recompras de acciones durante la pandemia de covid-19 hasta al menos el 1 de octubre de 2020. El 28 de julio de 2020, el BCE extendió su recomendación hasta el 1 de enero de 2021. El 15 de diciembre de 2020, el BCE emitió su recomendación 2020/35, por la que dejaba sin efecto las recomendaciones anteriormente citadas, y en la que recomendaba a los bancos bajo el ámbito de su supervisión directa que extremasen la prudencia en el reparto de dividendos y las recompras de acciones. En esta recomendación, el BCE pedía a los bancos que considerasen no distribuir dividendos en efectivo ni llevar a cabo recompras de acciones, o, en su caso, que limitasen dichas distribuciones hasta el pasado 30 de septiembre de 2021. Teniendo en cuenta las incertidumbres persistentes sobre el impacto económico de la pandemia, el BCE consideraba que no era prudente para las entidades de crédito distribuir dividendos o recomprar acciones por un importe superior al 15% del beneficio acumulado para los ejercicios 2019 y 2020, o que representase más de 20 puntos básicos en términos de CET1, cualesquiera de los dos que resulte inferior. El 23 de julio de 2021, una vez que las más recientes proyecciones económicas confirmaron el repunte de la economía y la reducción de los niveles de incertidumbre, el BCE decidió no extender más allá del 30 de septiembre de 2021 la limitación a todos los bancos para pagar dividendos. En su lugar, los supervisores valorarán los planes de capital y de distribución de dividendos para cada entidad como parte de su proceso habitual de supervisión.

En la medida en que la implementación de esta recomendación -u otras medidas similares que puedan adoptar los supervisores de otras geografías- se aplique por algunas de las filiales del Grupo, podría producirse un efecto material adverso en sus negocios, su situación financiera y sus resultados de explotación.

En particular, con fecha 31 de marzo de 2020, la PRA envió una carta a Santander UK por la que solicitaba de esa entidad la decisión de suspender el pago de dividendos hasta el final de 2020. El 10 de diciembre de 2020, la PRA publicó su declaración sobre las distribuciones de capital de los grandes bancos del Reino Unido, en la que afirmaba que había margen para que los bancos reanudaran algunas distribuciones si sus consejos decidieran hacerlo, dentro de un marco de prudencia apropiado. En relación con los resultados de todo el año 2020, la PRA considera que las distribuciones no deben exceder el máximo de 20 puntos básicos de los activos ponderados por riesgo a finales de 2020 o el 25% de las ganancias acumuladas de ocho trimestres que cubran 2019 y 2020, después de deducir las distribuciones anteriores a los accionistas para ese período. Los ingresos por dividendos procedentes de Santander UK Group Holdings Ltd en 2020 ascendieron a 186 millones de euros. El 13 de julio de 2021, la PRA, valorando los resultados intermedios de los estrés tests de 2021, consideró que los bancos se mantenían bien capitalizados y resilientes y que los niveles de incertidumbre se habían reducido significativamente desde diciembre de 2020. Por ese motivo, la PRA concluyó que las medidas extraordinarias de salvaguarda de acuerdo con las cuales los consejos de los bancos debían determinar los niveles apropiados de dividendos en relación con los resultados de 2020 dejaban de ser necesarias y las eliminaron con efecto inmediato.

Además, en junio de 2020, la Reserva Federal de Estados Unidos impuso limitaciones a las holdings financieras, incluyendo a Santander Holding USA, para realizar distribuciones de capital, medida que fue efectiva el tercer trimestre de 2020. En marzo de 2021, la Reserva Federal anunció que no extendería esas limitaciones temporales después del segundo trimestre de 2021, que vencieron el 1 de julio de 2021.

A 31 de diciembre de 2020 los ingresos por dividendos de Banco Santander, S.A. ascendían a 5.642 millones de euros (49% de su margen bruto) lo que supone una disminución respecto de los 6.402 millones de euros a 31 de diciembre de 2019 (52% de su margen bruto). A 30 de junio de 2021 los ingresos por dividendos fueron 1.388 millones de euros (30,4% de su margen bruto).

4.3 Actualización del factor de riesgo 2.6.6 de la Sección I. (Factores de Riesgo) del Documento de Registro Universal

Mediante el presente Suplemento se actualiza dentro de la categoría “2.6 Otros riesgos de negocio” el factor de riesgo “El Grupo podría no gestionar de forma efectiva los riesgos derivados de reemplazar o modificar índices de referencia de mercado”, que queda redactado como sigue:

2.6.6 El Grupo podría no gestionar de forma efectiva los riesgos derivados de reemplazar o modificar índices de referencia de mercado.

Tipos de interés, capital, tipos de cambio y otros índices que pueden considerarse índices de referencia o benchmarks son objeto de un creciente escrutinio regulatorio. Por ejemplo, en relación con los índices de tipos de interés:

- En julio de 2017 la Financial Conduct Authority (FCA) de Reino Unido anunció que discontinuaba el requerimiento a los bancos de que le enviaran los tipos de interés para el cálculo del LIBOR (London interbank offered rate) a partir de 2021. El anuncio indicaba que la continuidad del LIBOR con los actuales criterios no está garantizada a partir de 2021.
- En septiembre de 2018 el grupo de trabajo europeo de tasas libres de riesgo (Working Group Euro Risk-Free Rate) recomendó reemplazar EONIA por el índice overnight unsecured €STR (Euro Short term rate). Desde el 2 de octubre de 2019, fecha en que €STR estuvo disponible, EONIA modificó su metodología de cálculo al €STR incrementado en un margen (spread) de 8,5 puntos básicos. El cambio en la metodología de cálculo de EONIA tenía como objetivo facilitar la transición del mercado desde EONIA a €STR hasta su discontinuación total prevista el 3 de enero de 2022.
- En octubre de 2020 la International Swaps and Derivatives Association (ISDA) emitió el 2020 IBOR Fallbacks Protocol, que modifica las definiciones de tipos de interés ISDA entre los que se adhieran al protocolo para incorporar nuevas cláusulas de reemplazo (fallbacks) para las carteras existentes de derivados vinculados al LIBOR y otros benchmarks de tipo de interés. El protocolo fue de aplicación desde el 25 de enero de 2021. Banco Santander se ha adherido a este protocolo. Igualmente, el IBOR Fallbacks Supplement de ISDA modificó las definiciones estándar ISDA para incorporar estos nuevos fallbacks a los nuevos derivados contratados desde la fecha de aplicación.
- En diciembre de 2020 el Consejo de la Unión Europea adoptó nuevas normas que modifican la normativa de benchmarks de la UE (EU Benchmark Regulation o BMR). El objetivo de las modificaciones de la BMR es asegurar que los reguladores tienen nuevos benchmarks para reemplazar aquellos otros que sean discontinuados y de ese modo proteger la estabilidad financiera de los mercados de la UE. Las nuevas normas dan poderes a la Comisión para reemplazar benchmarks críticos que podrían afectar a la estabilidad de los mercados financieros en Europa y otros benchmarks relevantes si su discontinuación pudiera provocar una disrupción significativa en el funcionamiento de los mercados financieros de la UE. La Comisión también podrá reemplazar benchmarks de países terceros si su discontinuación pudiera resultar en una disrupción significativa en el funcionamiento de los mercados financieros o suponer un riesgo sistémico para el sistema financiero de la UE.
- En marzo de 2021 la FCA confirmó las fechas a partir de las cuales se producirá o la discontinuación de LIBOR o éste benchmark dejará de ser representativo. Esta fecha es el 31 de diciembre de 2021 para EUR, GBP, JPY y CHF LIBOR tenors y para 1-semana y 2-meses USD LIBOR tenors, y el 30 de junio de 2023 para los restantes USD LIBOR tenors (overnight, 1-, 3-, 6- y 12-meses). Por tanto, a partir de 2021 la mayor parte de los LIBOR settings dejarán de estar disponibles. La Reserva Federal de NY actualmente publica el índice Secured Overnight Financing Rate en base a transacciones overnight de REPOs del Tesoro de EEUU y que ha sido recomendado como alternativa al USD LIBOR por el comité de índices alternativos de referencia (Alternative Reference Rates Committee) acordado por la Reserva Federal.

Estas reformas pueden ocasionar que los índices de referencia en discontinuación se comporten de forma diferente a como lo hacían en el pasado, que desaparezcan u otras consecuencias que no podemos anticipar plenamente y que introducen nuevos riesgos para el Grupo. Estos riesgos incluyen:

- riesgos legales derivados de cambios potenciales en la documentación requerida para operaciones nuevas o existentes;
- riesgos financieros y contables derivados de modelos de riesgos de mercado y de la valoración, cobertura, cancelación y reconocimiento de los instrumentos financieros asociados a los índices de referencia;
- riesgo de negocio de que los ingresos de los productos vinculados al LIBOR disminuyan;
- riesgos de precio derivados de cómo los cambios en los benchmarks podrían impactar a los mecanismos de determinación de precios de determinados instrumentos;
- riesgos operacionales derivados de requerimientos potenciales de adaptar los sistemas informáticos, los sistemas de reporting o los procesos operacionales;
- riesgos de conducta derivados del impacto potencial de las comunicaciones con clientes durante el periodo de transición.
- riesgo de litigios en relación con los productos y servicios ofrecidos por el Grupo lo cual podría tener un efecto adverso en su rentabilidad.

El valor en libros de los instrumentos que a 31 de diciembre de 2020 continuaban referenciados a los índices sujetos a estas reformas ascendía a: 64.706 millones de euros de préstamos y anticipos, 2.716 millones de euros de valores representativos de deuda (activo), 13.504 millones de euros de depósitos, 11.090 millones de euros de valores representativos de deuda emitidos (pasivo), 24.283 millones de euros de derivados

(activo), 22.871 millones de euros de derivados (pasivo) y 38.387 millones de euros de compromisos de préstamo concedidos.

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro Universal con fecha 30 de marzo de 2021 hasta la fecha de inscripción del presente Suplemento, no se han producido hechos que pudieran afectar de manera significativa a la evaluación de los inversores que no se encuentren incluidos en la información referida anteriormente ni en los Estados Financieros Intermedios Resumidos Consolidados e Informe de Gestión Intermedio Consolidado correspondientes al primer semestre del ejercicio 2021 incorporadas por referencia en virtud del presente Suplemento o sean distintos de los comunicados como Información Privilegiada u Otra Información Relevante a la CNMV.

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Suplemento, firma en Madrid a 10 de noviembre de 2021.

Banco Santander, S.A.
P.p.